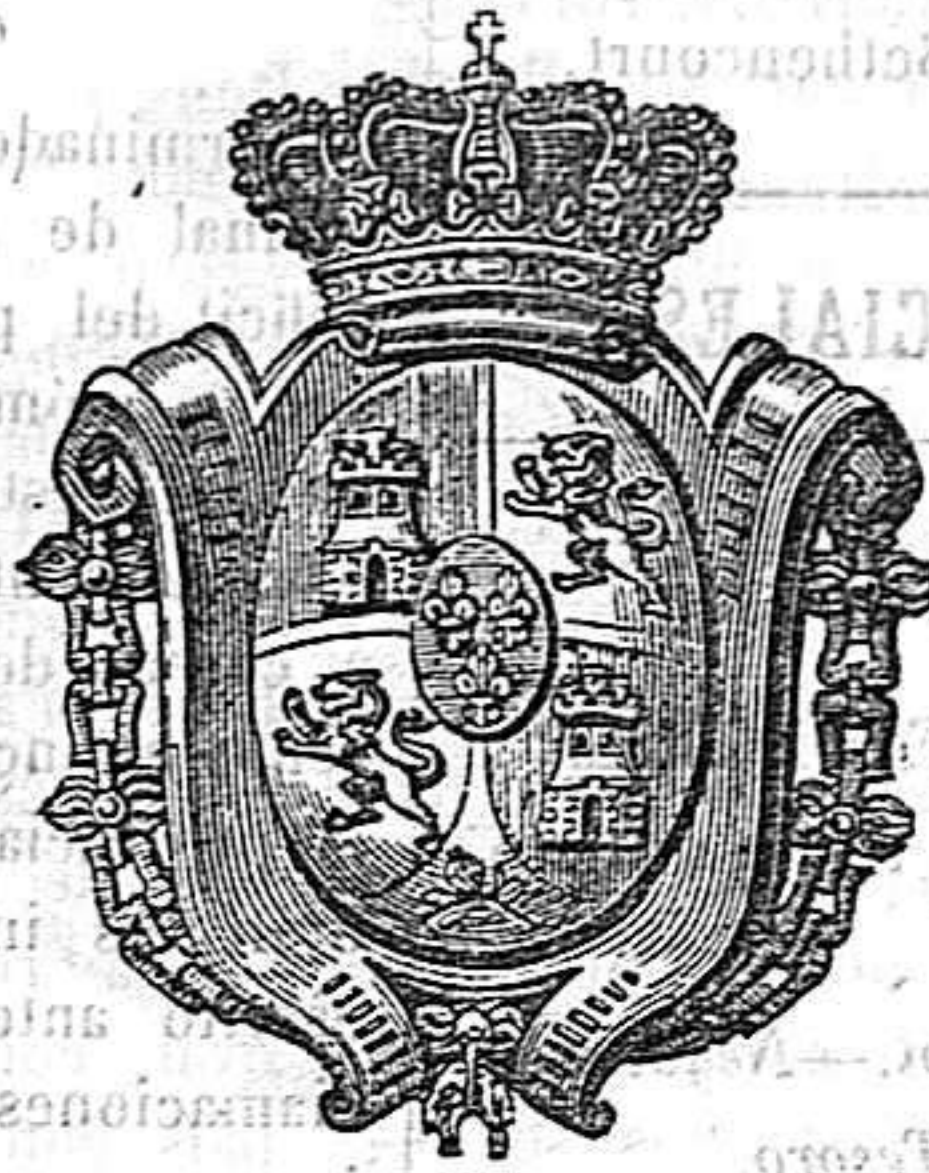


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe del ejército de la derecha participa en despacho de ayer que en la noche del 7 salió de Pamplona la contraguerrilla del Roncal, reconociendo los pueblos de Arazuri y Orcoyen, y de allí marchó á Berrioplano, sorprendiendo al amanecer la guardia avanzada enemiga, compuesta de un cabo y seis individuos, á los que hizo prisioneros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La extraordinaria importancia de las próximas elecciones de Senadores y de Diputados á Cortes, y la mision que en obsequio á la verdad y pureza de sus operaciones confiare á los Jueces, Tribunales y Ministerio fiscal la Ley de 20 de Agosto de 1870, cuyas disposiciones ha puesto en vigor, por esta vez, el Real Decreto de 31 de Diciembre último, han movido el ánimo de S. M. el REY (Q. D. G.) á disponer que me dirija, como en su Real nom-

bre lo verifico, á todos los dignos funcionarios del órden judicial y del Ministerio público; no porque necesitan que se les recomiende el cumplimiento de sus deberes, sino para indicar los que en virtud de aquella disposicion soberana les incumben, y la seguridad de que han de llenarlos del modo más satisfactorio. Confiando á los Jueces de primera instancia la presidencia de las Juntas de escrutinio y la proclamacion de los Diputados, la Ley reconoce en ellos una Autoridad imparcial y muy por encima de la apasionada contienda de los partidos políticos; encargando á los propios Jueces y á los Tribunales superiores la aplicacion de las disposiciones que penan los delitos y faltas electorales, así como al Ministerio fiscal el ejercicio y sostenimiento de las acciones conducentes á su persecucion y castigo, claramente les impone la propia Ley el deber de mantenerse en los distritos donde respectivamente desempeñan sus cargos, alejados de la lucha y en actitud vigilante para reprimir con pronta severidad toda falsedad, coaccion ó falta que pueda cometerse en daño de la libre emision del sufragio.

A la emision del suyo personal limita la Ley orgánica vigente la parte que los Jueces, Magistrados y Tribunales pueden tomar en las elecciones del territorio en que ejerzan sus funciones, salvo el cumplimiento de las obligaciones que la misma Ley electoral les prescribe; prohibiéndoles además, mezclarse en reuniones, manifestaciones ú otros actos de carácter político.

Es, por tanto, el espíritu de las disposiciones legales, á que debe acomodarse la conducta de los Jueces, Magistrados y Fiscales, en todas las categorías, que si bien tienen el derecho de dar su voto inmediata ó mediatamente en favor del candidato que consideren más digno de representar al país en una ú otra Cámara, derecho que en opinion del Gobierno de S. M.

se convierte en deber por la distinguida posicion de tales funcionarios, para que den ejemplo en sus respectivos distritos del aprecio que merece el sufragio y de la serenidad y elevacion de miras con que debe ser emitido, ejercitado este derecho ó cumplida esta patriótica obligacion, no les corresponde otro papel en la escena electoral que el de espectadores frios de la ardiente lucha de los partidos, vigilantes de la legalidad de las operaciones electorales, protectores de la libertad de los ciudadanos, y perseguidores ó reparadores de todo amaño, coaccion ó violencia con que se pretenda manchar la solemne y pura expresion de la voluntad nacional.

El Gobierno espera confiadamente que el Poder judicial y el Ministerio fiscal, siguiendo sus honrosas y nobilísimas tradiciones, que á tanta altura los han elevado, especialmente en estos últimos años, en los cuales han permanecido como rocas inmóviles en medio de nuestras continuas revueltas, amparando todos los derechos y enfrenando todas las demasias siempre que se acudió á su autoridad y á su accion protectoras, sabrán llenar cumplidamente su mision en las elecciones próximas, haciendo inexorablemente efectivas las sanciones penales contra los autores y cómplices, sean ó no funcionarios públicos, de cualesquiera actos punibles de seduccion ó falseamiento del voto de los ciudadanos.

Pero si, contra esta fundada esperanza, ocurriese algun caso de infraccion de tan sagrados deberes, el Ministro que suscribe, cumpliendo con el suyo, por penoso que le fuera, procuraria la aplicacion del rigor de la Ley á los que en tan poco hubieran tenido el brillo de la toga que visten; considerando que nadie está más estrechamente obligado á respetar las Leyes que los encargados de aplicarlas ó de promover la accion de la justicia.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y la de todos sus subor-

dinados. Madrid 8 de Enero de 1876.
—Martin de Herrera.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado, en pleno, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la Ley de 25 de Junio de 1870,

—Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministro de Gracia y Justicia los créditos que á continuacion se expresan, con destino á satisfacer la mitad de la renta de las Mitras vacantes desde el dia en que se restableció el presupuesto eclesiástico: uno de pesetas 106.250 con carácter de extraordinario y aplicacion á la Seccion 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1874-75, y otro de 50.000 pesetas como suplemento al autorizado en el art. 1.º, cap. 11 de la misma Seccion 3.ª del presupuesto del año económico actual.

Art. 2.º El importe de los créditos expresados se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vencido ya el cupon del primer semestre de los intereses de la Deuda pública correspondientes al año económico actual, y hallándose en las mismas condiciones que los respecti-

vos á los dos semestres anteriores, los cuales se declararon admisibles en las operaciones del Tesoro por Decreto de 14 de Setiembre último; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones del Decreto de 14 de Setiembre de 1875, referentes á los cupones de intereses de la Deuda pública, se declaran extensivas al cupon vencido en 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Los créditos de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico actual se considerarán modificados en cuanto sea necesario para formalizar en cuentas el pago de los cupones que se admitan por el Tesoro público, segun dispone el artículo anterior.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 51.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Gené y Vives, vecino de Rodoná, la cédula personal expedida á su favor en 28 de Noviembre último bajo el núm 49; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 13 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 52.

Sección de Fomento.—Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina comunica, con fecha 24 de Diciembre último, al de Fomento, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: Impuesto de la comunicacion de V. E. fecha 22 de Noviembre último, sobre la necesidad de restablecer la libre navegacion del Ebro en pró de los legítimos intereses de los rivereños de las ricas comarcas que baña, y aun cuando este Ministerio no interviene en la que reviste carácter puramente fluvial, como lo es la de Tortosa á Tarragona, á que principalmente se contrae la expresada comunicacion, se expiden las órdenes oportunas á la autoridad local de Marina, á fin de que desde Tortosa al mar no se ponga ningun obstáculo á la libre navegacion, dejando en vigor la legislacion marítima que sobre este punto rige por regla general, y que estuvo limitada en aquella localidad por las necesidades de la guerra.»

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Tarragona 13 de Enero de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 53.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Intervencion.—Negociado de Bonos del Tesoro.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en órden circular de 5 del actual, que sean admitidos para su reconocimiento los cupones de Bonos del Tesoro correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre último y anteriores; esta Administracion, á fin de que pueda dar cumplimiento á lo que en la misma se previene, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se admitirán cupones de distintos vencimientos incluidos en una misma factura, segun está prevenido en las reglas establecidas en la circular de 1.º de Julio de 1869; debiendo advertir que los cupones de Bonos de la 2.ª emision, han de presentarse indefectiblemente en facturas separadas de los de la 1.ª y con arreglo á las disposiciones establecidas para esta.

2.º Serán inadmisibles todas las facturas que no contengan la numeracion de los cupones de menor ó mayor, segun está prevenido.

3.º Las facturas que los tenedores deben extender para la presentacion de dicha clase de deuda, se hallarán en el negociado correspondiente de la Sección de Intervencion de esta dependencia, en el cual se facilitarán gratis.

Y 4.º Los cupones de que se trata podrán ser presentados desde el 15 del actual todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana.

Tarragona 12 de Enero de 1876.—Domingo J. Blanco.

Núm. 54.

Sección administrativa.—Negociado de Estancadas.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un carro tasado en 75 pesetas y una mula con sus correspondientes arreos valorada en 50 pesetas, procedentes de un decomiso verificado por los Carabineros de esta provincia, y teniendo que llevarse á cabo dicho acto el día 18 del actual á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Jefe económico, se anuncia al público para su conocimiento.

El carro y la caballería objeto de esta subasta, estarán de manifiesto dicho día 18, desde las nueve de la mañana, á la puerta de la Administracion económica.

Tarragona 12 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 55.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Galera.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados interponer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que en tal caso crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Santa Bárbara, Tortosa, Roquetas, Uldecona, Mas de Barberans, Godall, Freginals, Masdenverge, Amposta y San Carlos, lo hagan público por los medios de costumbre entre sus administrados terratenientes de esta villa, con objeto de que no se les irreguen perjuicios.

La Galera 10 de Enero de 1876.—El Alcalde, Carlos Ferreres.

Núm. 56.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Terminado el reparto de consumos general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y terratenientes podrán examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean convenientes; pues finido dicho plazo serán desestimadas.

Roquetas 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Bautista Clua.

ANUNCIOS.

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salúfero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.

AVISO

á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

ELECCIONES GENERALES

para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores.

En la tipografía de D. José Antonio Nel-lo, editor del *Boletín oficial*, se hallan de venta todos los documentos concernientes á elecciones, que son los á continuacion expresados:

1.º Listas impresas y rayadas para continuar en ellas los nombres y apellidos de los electores de sus respectivos pueblos.

2.º Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del día.

3.º Listas por órden alfabético y numérico para anotar los electores que van á votar en los tres dias de eleccion, formada á los efectos que prescribe el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

4.º Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, para la constitucion de la mesa.

5.º Acta parcial de escrutinio para cada dia de eleccion.

6.º Acta de escrutinio general ó resultado de los tres dias de eleccion para concurrir con esta y las tres parciales al escrutinio general del distrito un Secretario de la mesa, en cumplimiento de lo que previene el art. 118 de la ley electoral.

7.º Resumen de los votos obtenidos en cada dia para remitir á la Alcaldía y su fijacion en la parte exterior del Colegio electoral, segun los respectivos escrutinios parciales, verificados con las formalidades que la ley electoral vigente prescribe.

OFICIOS.

1.º Oficio para dar parte de la constitucion de las mesas definitivas.

2.º Idem en el cual se remite copia literal certificada del acta de la eleccion, incluyendo asimismo lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion.

3.º Idem que expresa el resumen de votos que cada candidato ha obtenido, segun resulte de los respectivos escrutinios verificados.

4.º Idem de remision del acta de Compromisarios á la Excm. Diputacion provincial, á los efectos del artículo 138 de la ley.

Los Sres. Alcaldes se servirán manifestar el número de Secciones en que se halle dividido su distrito municipal, á fin de poder remitirles con la oportunidad debida los documentos que anteceden.